

NIT.900.500.018-2



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070016331 ✓

San José de Cúcuta, 20-10-2015

Página 1 de 2

Señor (a) (es):

JACOBO ANZOLA

TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IDN-14122

MZ 13D LOTE 24-1 BARRIO CUCUTA 75

TEL. 3124923642

Cúcuta Norte de Santander

OFICINA *Cúcuta*

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO ENTREGA EL No.

26 OCT 2015 **SECTOR NOROCCIDENTAL**

Diego Niño
C.C. 1.090.373.925
De Cúcuta

Asunto: oficio Radicado 20159070037312 del 13 de Octubre de 2015, expediente minero No. IDN-14122, en el que solicitan prórroga de quince (15) días para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por medio Auto PARCU-1117 de fecha 01 de Octubre de 2015.



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - CUCUTA
Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS.
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal: 540006461
Envío: RN460042998CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JACOBO ANZOLA
Dirección: MZ. 13D LOTE 24-1 B. CUCUTA 75 CEL. 3124923642
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
23/10/2015 14:59:12
Mo. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/10/2015

Saludo.

Atención a la solicitud planteada por el apoderado titular del contrato de concesión No. IDN-14122, en la que solicitó se le conceda prórroga de quince (15) días, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARCU-1117 de fecha 01 de Octubre de 2015, es menester manifestarle lo siguiente:

De conformidad con nuestro ordenamiento legal, las obligaciones mineras serán requeridas en ejercicio de la aplicación de los lineamientos legales preestablecidos en el ordenamiento jurídico, Por tal motivo, considera la autoridad minera que al concesionario es procedente otorgarle un tiempo suficiente para dar cumplimiento las obligaciones mineras, contados a partir de la fecha de solicitud ante las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, para que presente las obligaciones requeridas mediante Auto PARCU-1117 de fecha 01 de Octubre de 2015.

En tal sentido, se conmina al concesionario para que en el término de Quince (15) días contados a partir de la fecha de la solicitud, dé que cumplimiento de las obligaciones requeridas en el auto anteriormente escrito; es necesario aclarar que una vez cumplido este término sin que el concesionario de cumplimiento las obligaciones pendiente, se culminará el trámite administrativo sancionatorio por el que inicialmente fue requerido, considerando que el artículo 59 del código de minas dispone:

Se le recuerda al concesionario, que el artículo 59 del código de minas dispone:

Artículo 59 ley 685 de 2001.- El concesionario está obligado en el ejercicio de su

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070016331

Página 2 de 2

derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento. (Negrillas mías).

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Atentamente,



MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: ALEJANDRA JULIO

Revisó: MARISSA FERNANDEZ

Fecha de elaboración: 20-10-2015

Número de radicado que responde: [20159070037312](#)

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: DP / OCTUBRE